



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-960

Demandante: JORGE ISAAC UPEGUI LOPEZ.

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario laboral promovido por **JORGE ISAAC UPEGUI LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 28 de marzo de 2018, en el sentido que el nombre correcto del demandante es **JORGE ISAAC UPEGUI LOPEZ** y no **LINA MARCELA ECHEVERRI** como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-1498

Demandante: LUIS FERNANDO ISAZA GRISALES.

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS FERNANDO ISAZA GRISALES** en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PENSIONES ANTIOQUIA**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 23 de enero de 2020, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandante es 70.085.344 y no 70.85.344 como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1165

Demandante: ADRIANA MARÍA CORREA SANCHEZ.

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ADRIANA MARÍA CORREA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 28 de enero de 2020, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la demandante **ADRIANA MARÍA CORREA SANCHEZ** es 22.005.470 y no 2.005.470 como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-343

Demandante: NHORA ESTELA BUENO MEJÍA.

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **NHORA ESTELA BUENO MEJÍA** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 08 de octubre de 2020, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandante es 30.298.210 y no 22.201.744 como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0172

Demandante: ELISABETH FAJARDO CAVIEDES

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **YOLIMA DEL SOCORRO VILLEGAS PEREZ**
contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$ 3.551.200) ,en segunda instancia no se fijaron agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$ 3.551.200) ,en segunda instancia no se fijaron agencias.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.551.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 3.551.000.00).

Las costas están a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

Gary Charris M.
GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1ad8949215421233c4faab0f91190a911c7223040cce95776d2e00dec63fc5**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-186

Demandante: GLORIA MARIA RESTREPO RESTREPO.

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA MARIA RESTREPO RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 04 de agosto de 2022, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la demandante **GLORIA MARIA RESTREPO RESTREPO** es 43.050.499 y no 32.468.488 como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: FERNANDO WALTER UPEGUI ZAPATA

Demandado: COPATRA LTDA.

Radicado: 2020-0097

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e4e59bc20826fb2155cb70e6b3675d6369a6b3d6eefdda669c69e621b0f6f**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-186

Demandante: OLGA ELENA GONZALEZ VILLA.

Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral promovido por **OLGA ELENA GONZALEZ VILLA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, se procede a corregir el acta de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 05 de julio de 2022, en el sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la demandante **OLGA ELENA GONZALEZ VILLA** es 42.886.027 y no 43.886.027 como por error quedó consignado en el acta objeto de corrección.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés
RADICADO N° 2022-00320

Dentro del proceso ordinario incoado por ANA RUTH NIÑO FORERO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.

En tiempo oportuno SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contesto la demanda y solicito LLAMAR EN GARANTÍA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en Consecuencia, se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la llamada en garantía y hágasele saber que disponen del término de diez (10) días para intervenir en el proceso. Para tal efecto entréguesele copia del llamamiento, sus anexos y la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

Para representar a la parte demandada se le reconoce personería al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES con TP N°. 239.392 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e6b2e137e6adf892896606d35e4bcc64f723412097b74ef3032363bc4a9eb**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: EUGENIO WASHINGTON LIVINGSTON WILLIAMS

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 2023-0028

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día cuatro(4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana **(9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1df810568b668ec438385f129f6cd0afb8c60052897f59ed446922c42a4d86**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Tutela Segunda Instancia No.050014105001202300070 01

Accionante: REINA STELLA URIBE CORTES

Accionado : ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S

Asunto: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE IMPUGNACION.

El doctor JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ, en calidad de apoderado de la accionante, REINA STELLA URIBE CORTES en escrito que antecede, manifiesta al despacho que DESISTE del recurso de apelación (impugnación), presentado contra la sentencia del 10 de febrero del presente año.

Además, solicita al despacho que por superación de la causa se archive la tutela.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento solicitado por el apoderado de la accionante.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Aceptar el desistimiento solicitado por la parte accionante.

2°. Notifíquese al juzgado de origen y devuélvase el expediente al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

Cumplase,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a52ce4ace5fd39529f371d3f20c715752ac5a3a3393833d0ae813a4a35aa7**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 2023-0070

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve SANTOS AZAEL RIVAS MURILLO contra CONSORCIO ITUANGO conformado por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. representada legalmente por el señor JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ, CONINSA RAMON H S.A. representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA y CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por el señor BRAULIO SARAIVA JUNIOR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las empresas CONSORCIO CCC ITUANGO, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMON H S.A. Y CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces, y a las empresas acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 68184 del C.S, de la J. en calidad de apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928ee86d1d118985f427ee7d6f5b41fa274063c8562b1c0b5b04e8f57adfe72**

Documento generado en 17/03/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>